

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Primero (01) de junio de do mil veintidós (2022).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	ADJUDICACION DISCAPACIDAD X
DEMANDANTE	OLGA MARINA TAMAYO GUTIERREZ
DEMANDADO	OLGA GUTIERREZ DE TAMAYO
RADICADO	05-001-31-60-008-2022-000249-00

La señora OLGA MARINA TAMAYO GUTIERREZ, prohijada de apoderada judicial, presentó demanda VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO a favor de OLGA GUTIERREZ DE TAMAYO, de cuyo estudio observa el Despacho la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P, **INADMITIR** la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

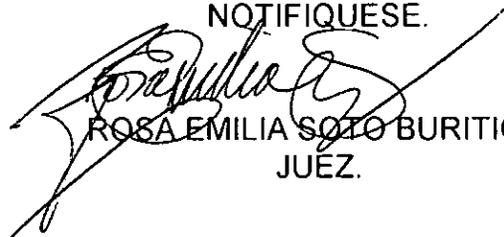
PRIMERO: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 numeral tercero de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el artículo 18 de la misma norma, se precisará el plazo de los apoyos requeridos.

SEGUNDO: Determinar de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los cuales el titular no puede expresar su voluntad y sobre los cuales requiere la adjudicación de apoyo.

TERCERO: Se deberá aportar correo electrónico de los testigos

CUARTO: Se allegará certificado neurológico a la demanda, toda vez que lo que aporta es una constancia medica

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

